

LEY 8.670

Sustituyendo el artículo 89 de la ley 8.269, Régimen del Personal de la Policía.

La Plata, 23 de noviembre de 1976.

Visto lo actuado en el expediente 2.203-236.238/976 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/976, artículo 1º, apartado 1.1. de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el

Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Sustitúyese el artículo 89 de la ley 8.269, Régimen del Personal de la Policía, por el siguiente:

Art. 89. El personal que se desempeña como aeronavegante en las categorías de pilotos y mecánicos que cumplan un mínimo de cuatro horas y dos horas, de vuelo, respectivamente, así como los peritos en explosivos y técnicos antenistas, percibirán mensualmente un suplemento por riesgo profesional especial.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil seiscientos setenta (8.670).

J. M. Torino.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley, se modifica el artículo 89 de la ley 8.269, Régimen del Personal de la Policía, con el objeto de incluir al personal aeronavegante, en las categorías de pilotos y mecánicos, en los beneficios por riesgo profesional especial, que actualmente ampara a los peritos en explosivos y técnicos antenistas.

El piloto policial por la naturaleza de la función, se ve abocado a realizar numerosas tareas que importan una agravación de las contingencias comunes a que se ven expuestos los demás integrantes de la repartición, puesto que desempeñan misiones de patrullaje, reconocimientos aéreos, salvamentos, represión, etc., que por su diversidad exigen un permanente y particular riesgo el que naturalmente debe ser compensado.

No se trata pues, de una tarea de vuelo rutinario la que realizan estos pilotos, sino una muy distinta y propia de la función policial, con características especiales, que requieren una capacitación y perfeccionamiento constantes con el fin de lograr la idoneidad requerida para combatir la actividad delictiva.

Por otra parte se hace notar, que al momento de la sanción de la ley 8.269, el personal aeronavegante no fue incluido en los beneficios de las bonificaciones por riesgo profesional especial, debido a que a esa fecha la repartición no contaba con la utilización de aeronaves como elemento de lucha contra la delincuencia en sus diversas manifestaciones.

Publicada en el "Boletín Oficial" del 10 de diciembre de 1976.